



**ORDENANZA N°. 005 DE 2022**  
(28 de abril de 2022)

**“POR LA CUAL SE CREA LA MESA DEPARTAMENTAL DE COMPRAS PÚBLICAS LOCALES DE ALIMENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MARCO DE LA LEY 2046 DE 2020 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 248 DE 2021 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.”**

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO CASANARE, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales en especial las consagradas en los artículos 13, 64, 65, 209, 300, 333 y 334 de la Constitución Política de 1991, la Ley 2046 de 2020 y el Decreto 248 de 2021 y demás normas concordantes,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1. OBJETO:** Adoptar, conforme a lo preceptuado en la Ley 2046 de 2020 y el Decreto N° 248 de 2021, como política pública en el Departamento Casanare las compras públicas de alimentos y suministros de productos agropecuarios a productores agropecuarios locales; los cuales establecen, que entidades públicas del nivel nacional, departamental, distrital, municipal, sociedades de economía mixta, y entidades privadas que manejen recursos públicos y operen en el territorio nacional, departamental y local, están en la obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o productores de la agricultura campesina, familiar o comunitaria locales y sus organizaciones, en un porcentaje mínimo del treinta por ciento (30%) del valor total de los recursos del presupuesto de la entidad destinados a la compra de alimentos .

**ARTICULO 2. CREACION DE LA MESA TÉCNICA:** Facúltese al Señor Gobernador de Casanare, por un término de 6 meses, para crear la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos en el Departamento de Casanare, como instancia articuladora de la política de compras públicas locales de alimentos.

**ARTÍCULO 3. DEFINICIONES.** Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza y efectos de la ley se establecen las siguientes definiciones y siglas:

- a. **Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC):** Sistema de producción y organización gestionado y operado por mujeres, hombres, familias, y comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y Palenqueros que conviven en los territorios rurales del país. En este



sistema se desarrollan principalmente actividades de producción, transformación y comercialización de bienes y servicios agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas; que suelen complementarse con actividades no agropecuarias. Esta diversificación de actividades y medios de vida se realiza predominantemente mediante la gestión y el trabajo familiar, asociativo o comunitario, aunque también puede emplearse mano de obra contratada. El territorio y los actores que gestionan este sistema están estrechamente vinculados y evolucionan conjuntamente, combinando funciones económicas, sociales, ecológicas, políticas y culturales.

- b. **Pequeño Productor:** Se consideran pequeños productores aquellas personas naturales que cumplan con los requisitos consagrados en el artículo 2.1.2.2.8 del Decreto número 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto número 691 de 2018, o la norma que los modifique o los sustituya.
- c. **Agroecología:** Es una disciplina científica, un conjunto de prácticas y un movimiento social. Como ciencia, estudia las interacciones ecológicas de los diferentes componentes del agroecosistema, como conjunto de prácticas, busca sistemas agroalimentarios sostenibles que optimicen y establezcan la producción, y que se basen tanto en los conocimientos locales y tradicionales como en los de la ciencia moderna y como movimiento social, impulsa la multifuncionalidad y sostenibilidad de la agricultura, promueve la justicia social, nutre la identidad y la cultura, y refuerza la viabilidad económica de las zonas rurales.
- d. **Circuitos cortos de comercialización:** Forma de comercio basada en la venta directa de productos frescos o de temporada, sin intermediario o reduciendo al mínimo la intermediación entre productores y consumidores.
- e. **Comercio justo:** Es aquel que favorece las redes y la organización de productores locales, permite valorar el trabajo y la protección del medioambiente y genera responsabilidad de los consumidores al momento de la compra, permitiendo relaciones más solidarias entre estos y los productores. Los principios del comercio justo están relacionados con la soberanía alimentaria y seguridad alimentaria.
- f. **Compra local de alimentos:** Es la acción de adquirir uno o varios alimentos ofrecidos por pequeños productores agropecuarios y productores cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones legalmente constituidas dentro de la zona geográfica para la compra local de alimentos que cumplan con los requisitos sanitarios en materia de calidad e inocuidad.





- g. Sistema Participativo de Garantía (SPG):** Sistemas de garantía desarrollados a través de la relación y participación directa entre los productores, los consumidores, y otros miembros de la comunidad, quienes verifican, entre sí el origen y la condición de los productos agroecológicos, y a través del sistema, garantizan la producción, comercialización y consumo de estos productos en el mercado local y regional.
- h. Trazabilidad agropecuaria:** Conjunto de características y condiciones que hacen posible identificar el origen y las diferentes etapas del proceso de producción y distribución de los alimentos de origen agropecuario.
- i. Zona geográfica para la compra pública local de alimentos:** Es la extensión de territorio dentro de la cual son producidos, comercializados y consumidos alimentos primarios y transformados, provenientes de pequeños productores, agropecuarios y productores cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones y destinados a los programas institucionales de los sujetos de que trata el artículo 3° de la Ley 2046 de 2022. Para que la compra de los mismos sea considerada como compra local, la definición de esta zona geográfica debe priorizar la adquisición de lo producido desde lo veredal hasta lo municipal, departamental o regional dependiendo de las características productivas territoriales y las necesidades de las entidades demandantes.
- j. Comité intersectorial e interinstitucional departamental de derecho a la alimentación de seguridad alimentaria y nutricional:** Es una instancia para el diseño, formulación, concentración, coordinación, implementación y seguimiento de la política pública de seguridad alimentaria y nutricional de un departamento.
- k. Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac):** Es el conjunto de municipios que sean considerados como más afectados por el conflicto armado, definidos por el Decreto número 1650 de 2017, o aquellas normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen.

**ARTICULO 4. INTEGRANTES DE LA MESA TECNICA:** La mesa de que trata el artículo segundo de la presente ordenanza estará integrada por:

1. El Gobernador del departamento de Casanare o su delegado.
2. Secretario(a) de Desarrollo Económico, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de la Gobernación de Casanare y o su delegado.
3. Coordinador(a) del Plan de Alimentación Escolar para el departamento



**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE**  
**NIT 800228493-1**

---

4. Coordinador(a) del Plan de Alimentación Escolar de Yopal.
5. Secretario (a) de Gobierno y desarrollo comunitario Departamental o su delegado.
6. Secretario(a) General de la Gobernación o su delegado.
7. Secretario(a) de integración, desarrollo social y mujer de la Gobernación o su delegado.
8. Jefe oficina Jurídica de la Gobernación de Casanare o su delegado.
9. Director(a) Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Casanare o su delegado.
10. Secretario (a) de Salud Departamental o su delegado.
11. Secretario (a) de Salud de Yopal o su delegado.
12. Director(a) Regional de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC O su delegado.
13. Director (a) del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Yopal o su delegado.
14. Comandante del Ejército Nacional en el Departamento de Casanare o su delegado
15. Comandante de la Policía Nacional en el Departamento de Casanare o su delegado
16. Comandante del Grupo Aéreo de Casanare o su delegado
17. Presidente(a) Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Casanare o su delegado.
18. Director(a) SENA o su delegado.
19. Rector(a) de UNITROPICO o su delegado.
20. Un Representante de los alcaldes municipales de la zona centro: Compuesta por los siguientes municipios Recetor, Chameza, Aguazul, Nunchia, Pore, San Luis de Palenque y Orocué. (El municipio de Yopal no se postulará por la representación de los alcaldes de la zona centro, puesto que ya cuenta con representación por parte de secretarios de Despacho en esta Mesa)
21. Un Representante de los Alcaldes municipales de la zona Norte: Compuesta por los municipios de Paz de Ariporo, Hato Corozal, Sácama, La Salina, Támara y Trinidad.
22. Un Representante de los Alcaldes municipales de la zona Sur compuesta por los municipios de Maní, Monterrey, Villanueva, Tauramena y Sabanalarga.
23. Un representante de las organizaciones de pequeños productores agropecuarios del departamento.
24. Un representante de las organizaciones de productores de la Agricultura Campesina familiar y comunitaria en el departamento.
25. Dos representantes de los gremios o entidades que promuevan el desarrollo empresarial y/o productivo del departamento.
26. En los municipios en los cuales se cree los comités de compras públicas



locales podrá participar un delegado del respectivo comité municipal con asiento en la Mesa Departamental de Compras Públicas Locales.

**PARAGRAFO 1.** Invitados permanentes: Un Representante de la Agencia de Desarrollo Rural, un Representante de Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias (UAEOS) del Ministerio de trabajo, Director (a) Regional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o su delegado, Coordinador (a) Grupo de Trabajo Territorial Orinoquia INVIMA, Director(a) del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA o su delegado,

**PARÁGRAFO 2.** La Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos, para cumplir sus objetivos y funciones, podrá invitar a representantes de otras entidades, tanto públicas, privadas y multilaterales, expertos, académicos, cuyo aporte estime pertinente y pueda ser de utilidad para los fines encomendados a la misma, quienes asistirán a las sesiones, con voz, pero sin voto.

**PARAGRAFO 3.** Para la elección de los representantes de las organizaciones de pequeños productores agropecuarios y de productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, la Secretaría de Desarrollo Económico, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del departamento definirá el proceso de elección para el efecto. El periodo de estos representantes será de dos (2) años.

**PARAGRAFO 4.** La delegación se realizará mediante acto administrativo, el cual se remitirá de manera oficial y recaerá sobre funcionarios públicos del nivel directivo.

**PARÁGRAFO 5.** La Secretaría Técnica de la mesa estará a cargo de la Secretaria de Desarrollo Económico, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del departamento.

**PARÁGRAFO 6.** Para la elección de los representantes de los alcaldes (1 por zona) y los gremios o entidades (numeral 25), la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales definirá el procedimiento para su selección y periodo de permanencia.

**PARÁGRAFO 7.** El Señor Gobernador podrá modificar la integración de la Mesa que en este artículo se conforma, en lo que a su número de integrantes se refiere.

**ARTÍCULO 5: OBJETIVO.** Crear un espacio de discusión sobre la correcta aplicación de la Ley de compras públicas locales y sus decretos reglamentarios en el Departamento de Casanare, con la finalidad de hacer seguimiento a los acuerdos suscritos para el cumplimiento de los mandatos Constitucionales, Legales y



Reglamentarios, que tiene injerencia con el fomento de las compras públicas locales de alimentos a nivel Departamental.

**ARTÍCULO 6: ALCANCE.** Es un espacio para analizar, discutir y solicitar el cumplimiento de los deberes legales a las entidades públicas del nivel departamental, municipal, sociedades de economía mixta, y entidades privadas que manejen recursos públicos y operen en el departamento de Casanare, que contraten, bajo cualquier modalidad, con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus formas de atención, para garantizar los derechos de los pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones.

**ARTÍCULO 7: COORDINACION.** El Gobierno Departamental en cabeza del Gobernador o su delegado impulsaran la conformación de la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales y su funcionamiento, con la Coordinación de Secretaría de Desarrollo Económico, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente o su delegado

**ARTÍCULO 8: CREACIÓN DE LA MESA TÉCNICA DEPARTAMENTAL DE COMPRAS PÚBLICAS LOCALES.** El Gobernador del Departamento del Casanare, una vez sancionada la presente Ordenanza, dentro de los seis (6) meses siguientes, deberá conformar y poner en funcionamiento la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales

**ARTÍCULO 9: REGLAMENTO.** La Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales, una vez conformada, expedirá dentro del mes siguiente su reglamento interno y plan de acción anual.

**ARTÍCULO 10. REUNIONES DE LA MESA TÉCNICA DEPARTAMENTAL DE COMPRAS PÚBLICAS LOCALES DE ALIMENTOS:** La Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos sesionará 6 veces al año / cada dos (2) meses por convocatoria de la Secretaría Técnica y extraordinariamente cuando se crea necesario, o por solicitud de alguno de los miembros de la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos.

**ARTÍCULO 11: INFORMES:** La Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales, presentara ante la Asamblea Departamental un informe anual sobre los avances, logros y dificultades obtenidos en la implementación de su plan de acción anual.



**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE**  
**NIT 800228493-1**


---

**ARTÍCULO 12: VIGENCIA.** La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental de Casanare a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS FREDY MEJIA RIVERA**  
Presidente

  
**DIANA MILENA JARRO RODAS**  
Secretaria General



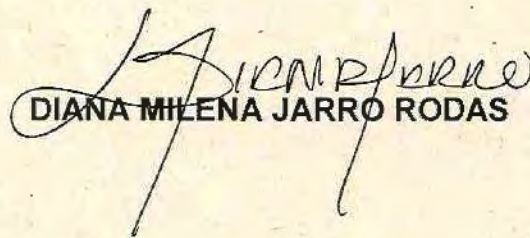
LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL DE CASANARE,

CERTIFICA:

Que la Ordenanza N°. 005 de 2022 "POR LA CUAL SE CREA LA MESA DEPARTAMENTAL DE COMPRAS PÚBLICAS LOCALES DE ALIMENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MARCO DE LA LEY 2046 DE 2020 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 248 DE 2021 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA", fue aprobada el día veintiocho (28) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), en sesiones ordinarias de la Honorable Asamblea Departamental de Casanare, y recibió sus dos debates reglamentarios, conforme lo establece la Ley 2200 de 2022:

- Primer Debate: 25 de abril de 2022
- Segundo Debate: 28 de abril de 2022

Para constancia se firma en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental de Casanare, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

  
DIANA MILENA JARRO RODAS



**SANCIÓN ORDENANZA**  
FO-SJ-06  
2014-01-29  
V.02

100.205.30

**EL GOBERNADOR ( E ) DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE**  
En ejercicio de su atribución conferida por el Art. 305-9 de la  
Constitución Política de Colombia.

**SANCIONA**

La Ordenanza Número 005 de 28 de abril 2022, "POR LA CUAL SE CREA LA MESA DEPARTAMENTAL DE COMPRAS PUBLICAS LOCALES DE ALIMENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MARCO DE LA LEY 2046 DE 2020 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 248 DE 2021 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA", aprobada el día veintiocho (28) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), en sesiones ordinarias de la Honorable Asamblea Departamental de Casanare, mediante dos (2) debates reglamentarios, así:

- Primer Debate 25 de abril 2022
- Segundo Debate 28 de abril 2022

Yopal, 10 de Mayo 2022

**ALVARO YESID MARIÑO ALVAREZ**  
Gobernador encargado de Casanare  
Decreto N° 0099 de 09 mayo 2022

Revisó: Luz Ampudia Sierra Rojas  
Profesional Universitario  
Código 219

Digitó: María del Carmen Barrera  
Técnica Administrativa